



Resolución Jefatural

Nº 84 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 300-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 023-2018-JSCV/SUPERVISOR, y la Carta N° 097-2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima”, posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2018, el Contratista consultó si es viable usara porcelanato de 60x60 cm. Para el enchape de pisos y contra zócalos del primer y segundo nivel, del mismo tono y color similar en los ambientes como indica los planos de arquitectura del proyecto, considerando que el porcelanato de 50x50 cm. Es un formato discontinuado que ya no se están fabricando, por lo que, solicita la aprobación para proceder con la compra e instalación;

Que, mediante Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor indicó que el porcelanato no variará y será de 50x50 cm, antideslizante de alto tránsito, de color claro, la marca y modelo serán de potestad del Contratista; señalando que, aprobará el formato color claro (blanco gris u otro) y de primera;

Que, a través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 22 de febrero 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 005-2018, del Contratista (de fecha 19 de febrero de 2018), mediante el cual informó que el porcelanato de 50x50 indicado en el Expediente Técnico, actualmente no se comercializan, por lo que, considerando este hecho comunicó la posibilidad de efectuar el cambio de porcelanato de 50x50 a 60x60 cm por existir en stock, con las mismas características indicadas en el Expediente Técnico, solicitado opinión al respecto;

Que, con Asiento N° 288 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de marzo de 2018, el Supervisor, anotó que verificó los puntos de nivel de contrapiso del segundo nivel ejes I, J, K tramo 1-5, corregir eje J tramo 1-5;

Que, mediante Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista señaló que en la fecha procede al vaciado de concreto del contrapiso en el ejes I, J, K tramo 1-6;

Que, con Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Supervisor, autorizó el vaciado del contrapiso en el segundo nivel ejes I, J, K tramo 1-6, habiéndose verificado los niveles de piso terminado;

Que, mediante Asiento N° 294 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Contratista anotó que no cuenta con la respuesta por parte de la Entidad respecto al cambio del formato de porcelanato, solicitará ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la demora en la absolución de consulta;

Que, con Asiento N° 295 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Supervisor, indicó que la ejecución de la obra se encuentra atrasada en un 16.90%, y que el plazo de ejecución termina el 20 de marzo de 2018;

Que, a través del Asiento N° 301 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor, anotó que en la fecha, vía correo electrónico la Entidad notificó la absolución de consulta N° 14 al Contratista, en virtud del Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MVA, del Equipo de Estudios y Proyectos, a través del cual le informó que el Expediente Técnico indica las





Resolución Jefatural

Nº 84 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 ABR. 2018

características técnicas y especificaciones que debe cumplir el acabado del piso, por lo que, de no existir el formato indicado, se puede optar por otro formato que cumpla con las especificaciones técnicas indicadas, en este caso 60x60 es un formato aceptable siempre y cuando no implique variación en el costo;

Que, mediante Carta N° 097-2017, recibida por el Supervisor el 16 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sustentando la misma en que no le fue posible cumplir con la ejecución de la partida Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito y la partida Contra zócalo de porcelanato de 50x50 cm., debido a que el tamaño del porcelanato solicitado en el Expediente Técnico de 50x50 cm., es un formato discontinuado, que ya no se fabrican, y habiendo sido absuelta la consulta el 13 de marzo de 2018, aprobando el cambio de especificación del tamaño del formato a 60x60 cm., situación que afectó la ruta crítica; cuantificando su solicitud desde el 14 de marzo de 2018 hasta el 07 de abril de 2018;

Que, a través de la Carta N° 023-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 23 de marzo de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada procedente parcialmente por tres (03) días calendario, debido a que: i) de acuerdo al Calendario de Obra la partida crítica Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito, contempla un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario desde el 28 de enero de 2018 al 16 de febrero de 2018, ahora bien se tiene que el Contratista efectuó recién la consulta sobre el porcelanato a través del Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2018, y que con Carta N° 05-2018, (de fecha el 19 de febrero de 2018) el Contratista elevó la consulta a la Entidad habiendo transcurrido un total de trece (13) días calendario (plazo que debió prever el Contratista para la compra del suministro porcelanato); así también, se tiene que con fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, le indicó al Contratista el formato del porcelanato, y con fecha 19 de febrero de 2018, el Contratista presentó su Carta N° 05-2018, para la absolución de consulta de porcelanato, es decir que transcurrieron doce (12) días calendario; así también tenemos que el Contratista debió efectuar la consulta el 15 de enero de 2018; y considerando que se presentó la consulta a través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 22 de febrero 2018, y habiendo la Entidad absuelto la consulta el 13 de marzo de 2018, han transcurrido un plazo de diecinueve (19) días calendario, es decir que la Entidad con cuatro (04) días de retraso absolvió la consulta; por tanto existe un



periodo cuantificado de dieciséis (16) días calendario total, plazo que se considera desde el 16 de al 31 enero de 2018, reprogramándose por tanto esta partida del 31 de enero de 2018 al 23 de marzo de 2018, es decir tres (03) días calendario; y ii) de acuerdo al Calendario de Obra la partida Contra zócalo de porcelanato de 50x50 cm., que no forma parte de la ruta crítica, contempla un plazo de ejecución de tres (03) días calendario desde el 19 al 21 de febrero 2018, ahora bien se tiene que el Contratista efectuó recién la consulta sobre el porcelanato a través del Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2018, y que con Carta N° 05-2018, (de fecha el 19 de febrero de 2018) el Contratista elevó la consulta a la Entidad habiendo transcurrido un total de trece (13) días calendario (plazo que debió prever el Contratista para la compra del suministro); así también, se tiene que con fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, le indicó al Contratista el formato del porcelanato, y con fecha 19 de febrero de 2018, el Contratista presentó su Carta N° 05-2018, para la absolución de consulta de porcelanato, es decir que trascurrieron doce (12) días calendario; así también tenemos que el Contratista debió efectuar la consulta el 06 febrero de 2018; y considerando que se presentó la consulta a través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 22 de febrero 2018, y habiendo la Entidad absuelto la consulta el 13 de marzo de 2018, han transcurrido un plazo de diecinueve (19) días calendario, es decir que la Entidad con cuatro (04) días de retraso absolvió la consulta; por tanto existe un periodo cuantificado de dieciséis (16) días calendario total, plazo que se considera desde el 07 al 22 de febrero de 2018, reprogramándose esta partida del 22 de febrero de 2018 al 23 de marzo de 2018, es decir tres (03) días calendario;

Que, con Informe N° 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 06 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; ii) de acuerdo al Calendario de Obra la partida crítica Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito, tiene como fecha de inicio de ejecución el 28 de enero de 2018 y fecha de finalización 16 de febrero de 2018; y que la partida Contra zócalo de porcelanato de 50x50 cm., tiene como fecha de inicio de ejecución el 19 de febrero de 2018 y fecha de finalización 21 de febrero de 2018, partida que no forma parte de la ruta crítica; ahora bien, señalo que cuando el Contratista efectuó la consulta en el Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero de 2018, ya existía una demora de diez (10) días calendario, en la ejecución de la partida crítica Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito, sin perjuicio de ese atraso el Supervisor a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, absolvió dicha consulta, por tanto, se tiene que la consulta fue absuelta dentro del plazo; ahora bien, con relación a la consulta formulada con la Carta N° 005-2018 recibida por el Supervisor el 19 de febrero de 2019, (no se cuenta con anotación en el Cuaderno de Obra) y elevada a la Entidad el 22 de febrero 2018, a través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, se tiene que Contratista recién procede a sustentar su solicitud del cambio del tamaño del piso, adjuntando las diversas cotizaciones de diversos proveedores, por lo que se tiene un atraso de veintitrés (23) días calendario, siendo el atraso responsabilidad del Contratista, por tanto la afectación de la ruta crítica es





Resolución Jefatural

Nº 84 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 ABR. 2018

atribuible al Contratista; y iii) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que las consultas se formulan a través del Cuaderno de Obra;

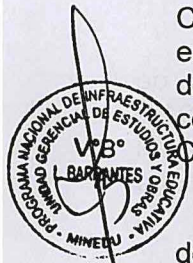
Que, mediante Memorándum N° 2007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 300-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que*



a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 300-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 023-2018-JSCV/SUPERVISOR, y la Carta N° 097-2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU,





Resolución Jefatural

Nº 84 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 ABR. 2018

Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima" en virtud del Contrato Nº 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Licitación Pública Nº 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SANTA ISABEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

¡Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018!

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 ABR. 2018

OFICIO N° 9171 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO SANTA ISABEL

(Conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L.)

Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 110 Oficina 702. Urbanización Valle Hermoso.

Santiago de Surco - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 13596-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 084 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

RECIBIDO
CONSORCIO SANTA ISABEL

Fecha: 10.04.18
Hora: 10:49am

LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 300-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL
CONTRATO N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 2007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.
c) Carta N° 023-2018-JSCV/SUPERVISOR.
d) Carta N° 097-2017.

Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima".

Expediente N° 13596-2018.

Fecha : Lima, 09 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio





de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2018, el Contratista consultó si es viable usara porcelanato de 60x60 cm. Para el enchape de pisos y contra zócalos del primer y segundo nivel, del mismo tono y color similar en los ambientes como indica los planos de arquitectura del proyecto, considerando que el porcelanato de 50x50 cm. Es un formato discontinuado que ya no se están fabricando, por lo que, solicita la aprobación para proceder con la compra e instalación.
- 1.6 Mediante Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor indicó que el porcelanato no variará y será de 50x50 cm, antideslizante de alto tránsito, de color claro, la marca y modelo serán de potestad del Contratista; señalando que, aprobará el formato color claro (blanco gris u otro) y de primera.
- 1.7 A través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 22 de febrero 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 005-2018, del Contratista (de fecha 19 de febrero de 2018), mediante el cual informó que el porcelanato de 50x50 indicado en el Expediente Técnico, actualmente no se comercializan, por lo que, considerando este hecho comunicó la posibilidad de efectuar el cambio de porcelanato de 50x50 a 60x60 cm por existir en stock, con las mismas características indicadas en el Expediente Técnico, solicitado opinión al respecto.
- 1.8 Con Asiento N° 288 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de marzo de 2018, el Supervisor, anotó que verificó los puntos de nivel de contrapiso del segundo nivel ejes I, J, K tramo 1-5, corregir eje J tramo 1-5.
- 1.9 Mediante Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista señaló que en la fecha procede al vaciado de concreto del contrapiso en el ejes I, J, K tramo 1-6.
- 1.10 Con Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Supervisor, autorizó el vaciado del contrapiso en el segundo nivel ejes I, J, K tramo 1-6, habiéndose verificado los niveles de piso terminado.
- 1.11 Mediante Asiento N° 294 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Contratista anotó que no cuenta con la respuesta por parte de la Entidad respecto al cambio del formato de porcelanato, solicitará ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la demora en la absolución de consulta.





- 1.12 Con Asiento N° 295 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Supervisor, indicó que la ejecución de la obra se encuentra atrasada en un 16.90%, y que el plazo de ejecución termina el 20 de marzo de 2018.
- 1.13 A través del Asiento N° 301 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor, anotó que en la fecha, vía correo electrónico la Entidad notificó la absolución de consulta N° 14 al Contratista, en virtud del Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MVA, del Equipo de Estudios y Proyectos, a través del cual le informó que el Expediente Técnico indica las características técnicas y especificaciones que debe cumplir el acabado del piso, por lo que, de no existir el formato indicado, se puede optar por otro formato que cumpla con las especificaciones técnicas indicadas, en este caso 60x60 es un formato aceptable siempre y cuando no implique variación en el costo.
- 1.14 Mediante Carta N° 097-2017, recibida por el Supervisor el 16 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en que no le fue posible cumplir con la ejecución de la partida Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito y la partida Contra zócalo de porcelanato de 50x50 cm., debido a que el tamaño del porcelanato solicitado en el Expediente Técnico de 50x50 cm., es un formato discontinuado, que ya no se fabrican, y habiendo sido absuelta la consulta el 13 de marzo de 2018, aprobando el cambio de especificación del tamaño del formato a 60x60 cm., situación que afectó la ruta crítica; cuantificando su solicitud desde el 14 de marzo de 2018 hasta el 07 de abril de 2018.
- 1.15 A través de la Carta N° 023-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 23 de marzo de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente parcialmente por tres (03) días calendario, debido a que: i) de acuerdo al Calendario de Obra la partida crítica Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito, contempla un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario desde el 28 de enero de 2018 al 16 de febrero de 2018, ahora bien se tiene que el Contratista efectuó recién la consulta sobre el porcelanato a través del Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2018, y que con Carta N° 05-2018, (de fecha el 19 de febrero de 2018) el Contratista elevó la consulta a la Entidad habiendo transcurrido un total de trece (13) días calendario (plazo que debió prever el Contratista para la compra del suministro porcelanato); así también, se tiene que con fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, le indicó al Contratista el formato del porcelanato, y con fecha 19 de febrero de 2018, el Contratista presentó su Carta N° 05-2018, para la absolución de consulta de porcelanato, es decir que transcurrieron doce (12) días calendario; así también tenemos que el Contratista debió efectuar la consulta el 15 de enero de 2018; y considerando que se presentó la consulta a través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 22 de febrero 2018, y habiendo la Entidad absuelto la consulta el 13 de marzo de 2018, han transcurrido un plazo de diecinueve (19) días calendario, es decir que la Entidad



con cuatro (04) días de retraso absolvió la consulta; por tanto existe un periodo cuantificado de dieciséis (16) días calendario total, plazo que se considera desde el 16 de al 31 enero de 2018, reprogramándose por tanto esta partida del 31 de enero de 2018 al 23 de marzo de 2018, es decir tres (03) días calendario; y ii) de acuerdo al Calendario de Obra la partida Contra zócalo de porcelanato de 50x50 cm., que no forma parte de la ruta crítica, contempla un plazo de ejecución de tres (03) días calendario desde el 19 al 21 de febrero 2018, ahora bien se tiene que el Contratista efectuó recién la consulta sobre el porcelanato a través del Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2018, y que con Carta N° 05-2018, (de fecha el 19 de febrero de 2018) el Contratista elevó la consulta a la Entidad habiendo transcurrido un total de trece (13) días calendario (plazo que debió prever el Contratista para la compra del suministro); así también, se tiene que con fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, le indicó al Contratista el formato del porcelanato, y con fecha 19 de febrero de 2018, el Contratista presentó su Carta N° 05-2018, para la absolución de consulta de porcelanato, es decir que trascurrieron doce (12) días calendario; así también tenemos que el Contratista debió efectuar la consulta el 06 febrero de 2018; y considerando que se presentó la consulta a través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 22 de febrero 2018, y habiendo la Entidad absuelto la consulta el 13 de marzo de 2018, han transcurrido un plazo de diecinueve (19) días calendario, es decir que la Entidad con cuatro (04) días de retraso absolvió la consulta; por tanto existe un periodo cuantificado de dieciséis (16) días calendario total, plazo que se considera desde el 07 al 22 de febrero de 2018, reprogramándose esta partida del 22 de febrero de 2018 al 23 de marzo de 2018, es decir tres (03) días calendario.

- 1.16 Con Informe N° 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 06 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; ii) de acuerdo al Calendario de Obra la partida crítica Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito, tiene como fecha de inicio de ejecución el 28 de enero de 2018 y fecha de finalización 16 de febrero de 2018; y que la partida Contra zócalo de porcelanato de 50x50 cm., tiene como fecha de inicio de ejecución el 19 de febrero de 2018 y fecha de finalización 21 de febrero de 2018, partida que no forma parte de la ruta crítica; ahora bien, señalo que cuando el Contratista efectuó la consulta en el Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero de 2018, ya existía una demora de diez (10) días calendario, en la ejecución de la partida crítica Piso de porcelanato de 50x50 cm. antideslizante de alto tránsito, sin perjuicio de ese atraso el Supervisor a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, absolvió dicha consulta, por tanto, se tiene que la consulta fue absuelta dentro del plazo; ahora bien, con relación a la consulta formulada con la Carta N° 005-2018 recibida por el Supervisor el 19 de febrero de 2019, (no se cuenta con anotación en el Cuaderno de Obra) y elevada a la Entidad el 22 de febrero 2018, a través de la Carta N° 015-2018-JSCV/SUPERVISOR, se



tiene que Contratista recién procede a sustentar su solicitud del cambio del tamaño del piso, adjuntando las diversas cotizaciones de diversos proveedores, por lo que se tiene un atraso de veintitrés (23) días calendario, siendo el atraso responsabilidad del Contratista, por tanto la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista; y iii) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que las consultas se formulan a través del Cuaderno de Obra.

- 1.17 Mediante Memorándum N° 2007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.15 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente parcialmente por tres (03) días calendario.





- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo con Carta N° 097-2017, recibida por el Supervisor el 16 de marzo de 2018,; en atención al citado documento el Supervisor a través de la Carta N° 023-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 23 de marzo de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, indicando que la misma resulta procedente parcialmente por tres (03) días calendario, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 10 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 300-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 09 de abril de 2018.

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

